

Medellín, 25/06/2021

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **GOLDEN PACIFICO S.A.S.** con Nit. 900.712.914-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA FLOREZ GARCÍA**, identificada con cédula de extranjería No. 43.868.740 o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **6822**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2020060058564 del 30 de julio de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

*“(...) RESUELVE*

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la suspensión de obligaciones emanadas del contrato de concesión minera con placa No. **6822**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, ZINC, MOLIBDENO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRÍO** de este departamento, suscrito el 8 de mayo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2012, con el código No. **H6822005**, cuyo beneficiario es la sociedad **GOLDEN PACIFICO S.A.S.** con Nit. 900.712.914-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA FLOREZ GARCÍA**, identificada con cédula de extranjería No. 43.868.740 o por quien haga sus veces; a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo del mismo año; teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto.



SC4887-1



**PARÁGRAFO PRIMERO:** entiéndanse reanudadas las obligaciones a partir del 1° de junio de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** si con posterioridad a la fecha de terminación de la suspensión han permanecido las circunstancias que han dado origen a la misma, el titular deberá aportar el material probatorio que así lo sustente, con el fin de que esta autoridad realice una nueva evaluación al respecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** en firme la presente providencia, envíese copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 28 de junio del 2021 y se desfija el día 2 de julio de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN  
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia